

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

JULIO 4 DE 1894.

NUM. 40

### CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este periódico y según en él se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

### LA POLICIA DE NUEVA YORK.

## SUS EMOLUMENTOS Y SUS "BUSCAS."

(De *Las Novedades*, de Nueva York.)

Consagrado está por el uso el calificativo "la mejor del mundo," aplicado á la policía municipal de Nueva York.

Habrán algunos ó tal vez muchos cándidos que lo crean; pero las personas avisadas saben que no es verdad, y el resultado de las investigaciones que en esa ciudad se vienen verificando por una Comisión de Senadores del Estado bajo la presidencia de Mr. Lexow indica que, esa policía es, ó debe ser, la mejor del Universo... para cobrar el barato á las Celestinas y tahures.

¡Y si fuera eso sólo!.....! Si los guardianes de la ley se limitaran á tolerar ó proteger, mediante estipendio, el vicio!... Desgraciadamente hay indicios de que algunos de sus miembros, cegados por el vil metal, han consentido la sistemática comisión de timos y otros delitos.

No diremos que sea rigurosamente exacto cuanto, contra la policía, han afirmado los testigos llamados á declarar ante la comisión referida; pero á ser cierta nada más que una pequeña parte de lo que la investigación da de sí.....y falta el rabo por desollar, este cuerpo de seguridad es el que con más esplendor tiene asalariado los trasgresores de la ley, para que los cubra con su égida protectora, ó cuando ménos para que los deje en paz.

Es curioso conocer, á este respecto, los cálculos que hace el *Sun* acerca de los emolumentos y "búsquas," de dicho cuerpo, y creemos vale la pena de reproducir esas cifras porque, aún siendo exageradas en algunas partes, debe haber en ellas un fondo de exactitud.

La policía de Nueva York consta de 3,600 miembros, cuya paga cuesta á la ciudad en el ejercicio corriente, \$5,139,147 64.

A esta cantidad hay que agregar una renta regular y constante que pagan los dueños de casas de prostitución y lenocinio y de juego, taberneros y vendedores ambulantes.

Hé aquí con cuanto contribuye cada uno de los ramos protegidos ó tolerados por la policía:

**Tabernas.** Según el censo del Negociado de Consumos, hay en la ciudad de Nueva York unos siete mil salones de bebida, casi todos los cuales hacen negocios los domingos y á deshora los otros días, cosa prohibida por la ley. Para que la policía haga la vista gorda y orejas de mercader ante esta trasgresión, págasele una cuota que varía según localidad é importancia del salón, y que, fijada por persona perita en el promedio de 10 pesos á la semana por cada establecimiento, da un producto total de 1,820,000 pesos al año.

\* **Casas de prostitución y lenocinio.**—Debe haber, según base del cómputo hecho hace cinco años por el superintendente de policía Mr. Murray, no ménos de 9,000 con una totalidad de 35 á 45,000 habitantes.

Partiendo de los datos que arroja la investigación Lexow,

que fija de \$300 á \$500 la llamada cuota de iniciación, y de \$50 á \$100 la pagada mensualmente por los dueños de esas casas, resultará que la policía percibe por este concepto..... \$8,120,000 al año.

Esto sin contar los pagos extraordinarios que se les exigen de cuando en cuando.

**Casas de juego.**—Su número está calculado en 110, de ellas 10 importantes que se cree pagan cada una \$1,000 de iniciación y \$500 al mes y 100 otras de secundaria ó menor cuantía, cuyos gastos para la protección de la policía son \$100 de iniciación y \$50 al mes, dando todas un total de \$140,000.

Hay además no ménos de un centenar de casas de diversas loterías, (algo análogo á la lotería china de Cuba,) donde sueltan sus céntimos los pobres, establecimientos que es imposible puedan funcionar sin conocimiento y tolerancia del Orden Público, y cuya contribución anual hará subir el total, pagado por el juego á \$165,000, según el autor del artículo del *Sun*.

Agregando á esto \$50,000 como producto arrancado cada año á los míseros buhoneros y acaso no ménos de \$60,000 como pago hecho por los nuevos policías al ingresar en el Cuerpo; resultará un gran total de \$15,354,147, que se engullen anualmente los tres mil y tantos guardianes de la ley, ó para ser más exactos y justos, que percibe en su mayor parte la Plana Mayor de ese Cuerpo, porque á la tropa menuda si le toca una parte proporcional en los emolumentos, tócale una parte infinitesimal ó ninguna parte en las búsquas.

Para los que no conozcan esa ciudad serán una verdadera y sorprendente revelación los datos y cifras que anteceden, fundados en la investigación debida á la iniciativa del Reverendo Doctor Parkhurst.

## EL MICROBIO DEL HOMICIDIO.

Decididamente son irresponsables los criminales.

Como si Lombroso y los suyos no bastasen para defenderlos, salen ahora otros dos italianos afirmando que la manía de matar es una dolencia producida como tantas otras por un microbio especial.

Cuando la gente leyó esto, se rió en las barbas de los Sres. Magri y Rivolta, aunque ámbos son profesores y bastante ilustre el último.

Pero los descubridores de tan sorprendente microbio no han cesado en su dicho. Han dedicado esta última temporada á nuevos estudios y nuevas investigaciones, y ahora se presentan habiendo capturado al verdadero criminal, al microbio de la manía homicida.

Es un microbio casi redondo, y mcra en granulaciones características en el cerebro.

Se le encuentra en los centros nerviosos y principalmente en el cerebro de las fieras, y Rivolta y Magri lo han hallado también en la masa encefálica de los perros de carácter vio-

lento. Esto no era bastante, sin embargo, y comprendiéndolo así, los dos anatómicos italianos se dedicaron á estudiar cerebros de homicidas. ¿Donde han podido encontrar hasta 17? Es de suponer que no fueran todos de ajusticiados, sino que los habría también de homicidas muertos en los hospitales de las cárceles y de los presidios. El caso es que en 17 cerebros de homicidas han comprobado la presencia del microbio redondito y de las granulaciones características.

Estos microbios determinan una intoxicación de los centros nerviosos llevando á ellos un virus que en momentos críticos, bajo la influencia de una sobreexcitación ó de un grado mayor de toxicidad, produce ataques de una especie de rabia.

Los criminales son, por lo tanto una especie de hidrófobos intermitentes, según la teoría que toma por base la existencia del microbio de la manía homicida.

¿Qué debe hacerse en vista de esto?

Cabe la inoculación preventiva de los individuos de carácter violento y de cuantos criminales sean llevados á las cárceles; es decir, una vacuna como la que se practica para evitar otras enfermedades.

Pero cuando el individuo haya cometido ya algún crimen, lo mejor será aplicarle, como hasta aquí, la pena de muerte. La ciencia, la nueva ciencia predicada por Rivolta y Magri, ganará mucho, estudiando con toda holgura el cerebro del ajusticiado, y la humanidad no perderá nada.

## VARIAS NOTICIAS.

### La Junta Patriótica

Sabemos que con empeño trabaja en honrar la memoria del Benemérito de América Sr. D. Benito Juárez, el próximo día 18 del actual.

### Sociedades mutualistas

Las reconocidas por el Congreso Obrero de México, son: Convención Radical Obrera. Prensas asociada de México. Benemérita mutua del ramo de Sombrerería. Mutua del ramo de Sastorería. La gran familia. Unión y Concordia del ramo de Meseros. Particular de socorros mutuos. Isidro Hernández de señores. Constancia é industria de Talabarteros. Esperanza del círculo de Zapateros. Fé, Esperanza y Caridad. Filarmónica de auxilios Mutuos. Obreros Libres. Pablo S. Berge. Xicotocatl. Mutua Fraternal del ramo de Mercados. Unionista de Obreros Mexicanos. Mutua Cooperativa *Ignacio Altamirano*. Nicolás Bravo. Patriótica Mutualista de Constructores Prácticos. Guadalupe Hidalgo. Los 21. Obreros de Mecánica. Alianza y Amistad. Mutua Fundadora Unión y Amistad. Mutualista Unión y Amistad. Luz y Constancia. Benemérita Minerva de Tejedores. Mercantil Mutua é Instructiva. Mutua de Conductores. Divina Providencia y Unión del ramo de pulquea. Los Hermanos en la muerte. Mutua de Pintores. Victoria de Cuiclahuac. Amigos de su reforma. Sociedad Mutua Donaciano F. Cisneros. Caja de ahorros Cuauhtemoc. Hidalgo. Moctezuma Obreros Mexicanos. Mutualista de Profesores. 33 Esperanza. Unión, Justicia y Progreso. Club Hidalgo. La juventud obrera. Fraternidad y Constancia de Peluqueros. Gran Círculo Nacional Mexicano 92 Cristóbal Colón. Patriótica Mutualista Miguel Hidalgo y Costilla. Unión y respeto de obreros. Mutua Fraternal de los 57. Fé. Constancia y Unión de señores. "33" San Pedro. Junta Patriótica Hidalgo. Fraternal de Costureras Isidro Hernández de señoras. Sociedad Mutualista de señoras. Fé y Constancia Tesoro del Hogar de señoras. Constancia é Industria de señoras. Leona Vicario de señoras. Esperanza de la Patria de señoras. Hijas del Trabajo de señoras. Sor Juana Inés de la Cruz, de señoras. Nicolás Bravo, de Patricias Mexicanas. "33" La mano amiga de señoras.

### FORÁNEAS.

Mutua Cooperativa Xochimanca Xixpactepetl. Sociedad de Artesanos. Benito Juárez. Sociedad Mutualista de Agricultores, *Mariano Jiménez*. Sociedad Unidos "Benito Juárez" y "Regeneradora". Alianza y Amistad. Benito Juárez. Mutua de Obreros, Benito Juárez. Regeneradora de Obreros del porvenir *Melchor Ocampo*. Benito Juárez. Sociedad de Beneficencia entre Artesanos Agricultora. Benito Juárez. Progresista Hidalgo. Casino Porfirio Díaz. Unión Fraternal de Obreros de Bronswille. "Zarco" de Artesanos. Hermana Obrera.

### Futura industria en nuestro Estado.

Dice *The Two Republics* que el miércoles último regresó Mr. Jorge C. Mills del viaje que hizo á los terrenos que posee en Hidalgo, la "Metaltoyuca Land Company," con Mr. Hendey, de Denver, y que es el representante de una compañía que se dedica en grande escala á la refinación de azúcar, en Cuba y en Santo Domingo. El objeto del viaje de Mr. Mills y de Mr. Hendey, fué el de inspeccionar los terrenos de la ya citada compañía. Mr. Hendey ha decidido comprar un terreno de 4,000 acres de extensión poco más ó menos, en el cual se propone establecer una refinería de azúcar que tendrá capacidad suficiente para beneficiar no sólo las cañas que crezcan en los terrenos de su propiedad, sino las que se produzcan en todas las cercanías.

Entra en su proyecto la construcción de una vía angosta en aquellos terrenos en que está ubicada su refinería á fin de que se facilite trasladar á ella las cañas que se corten en los terrenos circunvecinos; y los precios que cobrará serán tales que alentarán á los cultivadores para que continúen trabajando y los libtará de las necesidades en que están actualmente para comprar maquinaria con que puedan hacer los trabajos de refinería, lo cual les es difícil, é imposible algunas veces, por ser plantadores en pequeña escala. Da también la seguridad de que el precio de cada caña bastará á recompensar al cultivador, porque obtendrá una ganancia igual á la que tendría si él mismo hiciera el beneficio.

En tanto que se termina la conexión del Ferrocarril de Hidalgo á Tuxpan, utilizarán las facilidades de transporte que le ofrece á las tierras de Matlatoyuca el rio de Vinasco, para lo cual se valdrá de un vaporcito que tendrá la capacidad suficiente para llevar á Tampico los productos de su fábrica; y de este puerto pasará á las ciudades del interior de la República por medio del Ferrocarril Central.

Mr. Hendey considera que México promete las mayores prosperidades para las empresas agrícolas en general, y que en azúcar, particularmente, esas prosperidades son más seguras que en cualquier otro lugar del mundo.

### Suntuosos.

Estuvieron en México, los funerales de M. Carnot. Asistieron á ellos el Sr. Presidente, los Secretarios de Estado, los Ministros Extranjeros, los Cónsules y Vice-cónsules, algunos Generales y respetables damas, los gefes y oficiales de guarnición y multitud de particulares. Al bajar de su carruaje el Sr. General Díaz fué saludado con el himno nacional al que siguieron los acordes de la Marsellesa. Hermosas coronas estaban distribuidas simétricamente sobre el catafalco.

### Los anarquistas.

Contra ellos ha inaugurado una verdadera campaña la policía italiana. Esa actitud obedece á que tanto el rey Humberto, como el ministro Crispi ha recibido muchas cartas amenazadoras.

### El Sr. Don Lino Nava

Ha dejado de ser Administrador de Correos. Circulan diversas versiones sobre su conducta, de las que no nos haremos eco. Para sustituir al Sr. Nava D. Manuel Romero Montiel antiguo y honrado empleado en el ramo.

El 18 de Julio.

Grandes preparativos se hacen en la capital para conmemorar el 22º aniversario del fallecimiento del inolvidable Sr. D. Benito Juárez. La mesa del *Comité Liberal Democrático*, para este año quedó formada del modo siguiente:

- Presidente.—Sr. Lic. D. Félix Romero.
  - Vice-presidente.—Sr. D. Francisco Mejía.
  - Secretario.—Sr. Lic. D. José M. Castellanos.
  - Prosecretario.—Sr. Lic. D. Agustín Arroyo de Anda.
  - Tesorero.—Sr. D. Apolinar Castillo (reelecto.)
- Para hoy estaba citada otra nueva reunión.

**Oficinas**

Las de correos en la República ascienden á 1394. En nuestro Estado hay 22 Administraciones locales y 38 Agencias.

**Hoy.**

Es el 112º aniversario de la independencia de los Estados Unidos de Norte. Sin duda que la colonia americana residente en México, hará manifestaciones de patriotismo.

**Honor merecido.**

El Sr. Gobernador del Estado dispuso que el domingo estuviera en los edificios públicos izado el pabellón nacional hasta media asta en señal de duelo, por ser ese día el destinado para la inhumación de Mr. Sadi Carnot.

**Adelantos de 1888 á 1892.**

Nada tan elocuente como los números. Para formarse idea de los adelantos que nuestro país ha logrado alcanzar después del triunfo de Tuxtepec, tomamos de un colega metropolitano el aumento que han tenido los ferrocarriles, telégrafos y teléfonos, en el quinquenio de 1888 á 1892.

**FERROCARRILES.**

Años.	Kilómetros construidos.		Aumento.	
	k	m	k	m
1888	8017	819	.....	.....
1889	8704	919	687	100
1890	9421	883	1016	964
1891	10784	663	1062	780
1892	11351		566	445
<b>Telégrafos.</b>				
1888	44865	300	.....	.....
1889	49680	291	4814	991
1890	50406	511	726	230
1891	56339	106	5932	595
1892	6509	964	4170	858
<b>Teléfonos.</b>				
1888	6723	316	.....	.....
1889	8352	456	1629	140
1890	8352	416	.....	.....
1891	8188	465	.....	.....
1892	9127	231	938	766

Sabido es que en 1893 y el 1894 que va corriendo se han aumentado las paralelas herradas, así como los hilos telegráficos y telefónicos, que acrecientan las relaciones, multiplican las facilidades del comercio y contribuyen al desarrollo de la riqueza. Trabajamos en completar el cuadro anterior hasta el último mes de Junio.

**COMERCIO INTERIOR.**

**TULANCINGO.**

Maíz, según clase carga \$6. 50, Manteca arroba \$5. 50, Queso fresco arroba \$6. 00, Café quintal \$35. 00, Arroz quintal \$8. 00, Frijol negro carga \$17. 00, Frijol ballo carga \$18. 00, Sal del mar arroba \$0. 90, Chile ancho arroba \$6. 00, Chile pasilla arroba \$7. 00, Chile mulato arroba \$7. 00, Harina Carga \$28. 00, Garvanzo carga \$28. 00, Arvejon carga \$8. 00, Haba carga \$8. 00, Carne de res arroba \$2. 00, Carne de cerdo arroba \$4. 50.

**MOLANGO.**

Maíz \$10 00 carga, Arvejon \$6 00 carga, Carne \$1 75 arroba, manteca \$7 50 arroba, piloncillo \$4 50 carga, Chilpotle \$0 12 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$15 00 carga, café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$6 carga,

**ATOTONILCO.**

Maíz \$7 0 0carga, Frijol negro 12 00 carga, Arvejon \$6 00 carga, Piloncillo \$8 00 carga, Carne de res \$2 25 arroba, Carne de carnero \$3 00 arroba, Manteca \$6 00 arroba Arroz \$2 25 arroba, Azúcar \$3 50 arroba, Café \$28 00 quintal.

**METZTITLAN.**

Maíz carga 4. 00, frijol 9. 00, arvejon 6. 00 carga, haba 8. 00 carga, piloncillo carga 10 00, carne de res 2 50 arroba, manteca 6. 00 arroba, arroz 2. 25, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 36. 00 carga, café 30. 00 quintal, chile ancho 7. 00 arroba.

**ZACUALTIPAN.**

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 15 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 6 pesos, harina 2 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 3 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejon 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 6 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba

**HUEJUTLA.**

Maíz pesos 21 carga (escaso), frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

**ACTOPAN.**

Maíz 6 pesos 00 centavos carga, frijol 15 pesos 00 centavos, arvejon 13 pesos 00 centavos carga, haba 8 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 50 quintal, café 30 pesos 00 centavos quintal, panela \$8 50 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. arroba, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 2 pesos 57 centavos.

**JACALA.**

Maíz 7 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 16 pesos carga, idem negro 12 pesos carga, pilón 6 pesos 00 centavos carga, Café 37 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba, manteca \$5 00 arroba, sebo 3 pesos 50 cs. arroba, jabón \$5 50 arroba, carbón 9 centavos arroba.

**ZIMAPAN.**

Maíz \$8 00 carga, Frijol \$12 00 carga, Cebada \$5 00 carga, Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejon \$9 00 carga, Piloncillo \$9 50 carga, Café \$37 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$7 00 arroba, Arroz \$3 12 arroba, Sal \$1 25 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 31 ciento.

**Gobierno del Estado.**

**XIII Legislatura del Estado de Hidalgo**

**DIPUTACION PERMANENTE.**

*Sesión del día 2 de Julio de 1894.*

Con asistencia de los ciudadanos diputados Arias y Zerón, y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el 16 del pasado Junio, sin discusión se aprobó. Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del tribunal superior de justicia del Estado, fecha 20 de Junio, manifestando, que en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de dicho tribunal, remite el expediente que ha formado con motivo de una consulta del juez 3.º de primera instancia de Pachuca, respecto de la aplicación de los artículos 51 fracción V. y 109 del código penal que tratan de la portación de armas prohibidas; así como copia de la acta del acuerdo del día 6 del mismo Junio, en que se resolvió haber duda de ley, cuyo punto corresponde á la legislatura.—Se mandó reservar á la legislatura para darle cuenta en su próximo período de sesiones.

De las legislaturas de los Estados de Chiapas, Colima y Querétaro, fechas 31 de Mayo, 15 y 26 de Junio, participando la clausura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias, dejando la primera y última nombradas las diputaciones permanentes que funcionarán en el receso.—De enterado.

De la del Estado de Oaxaca, fecha 8 de Junio, participando la clausura de un período de sesiones extraordinarias en que funcionaba, y que había abierto el día 5 anterior.—De enterado.

De la XIII legislatura del Estado de Coahuila, fecha 15 de Junio, participando la apertura del segundo período de sus sesiones ordinarias.—De enterado.

De la diputación permanente del Estado de Campeche, fecha 15 de Junio; contestando de enterado de la clausura del tercer período de sesiones ordinarias de la legislatura de este Estado é instalación de su diputación permanente.—Al archivo.

Del C. Gregorio Saavedra, gobernador interino del Estado de Jalisco, fecha 12 de Junio, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Luis C. Curiel; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Abraham Bandala, gobernador interino del Estado de Tabasco, fecha 12 de Junio, participando, que habiéndose prorrogado por un mes la licencia concedida al gobernador constitucional, continúa él como interino encargado del poder ejecutivo.—De enterado.

Del C. José Severino Huerta, gobernador interino del Estado de Tlaxcala, fecha 13 de Junio, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Próspero Cahuatzí; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del tribunal superior de justicia del Estado de Colima, fecha 17 de Junio, participando el fallecimiento del C. Miguel G. Castro, magistrado supernumerario y presidente que fué de aquél honorable cuerpo.—De enterado con sentimiento.

Se levantó la sesión.—*Jesús Arias*, diputado presidente, —*Arturo Zerón y Barrero*, diputado secretario.

Es copia. Secretaria de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, 4 de Julio de 1894.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

## Gobierno General.

Art. 29. En la práctica de las operaciones de campo, los peritos deberán tener presentes las disposiciones de la ley en sus artículos 14, 15, 16 y 17, con el fin de que se respeten las zonas que se reservan como de dominio de la Federación, y en el caso de islas, esteros y salinas, se proceda conforme á lo que dichos artículos establecen. Deberán igualmente tener presentes la prevención del artículo 28 de la ley, en cuanto á la figura del terreno y á sus límites con los inmediatos, y la del artículo 36 sobre baldíos situados á lo largo de los cur-

vos de agua; siendo de responsabilidad para ellos no llamar la atención sobre esas diversas circunstancias.

Art. 30. Los peritos están obligados á atender cuantas observaciones les hagan el denunciante y los que se hayan opuesto ó se propongan oponerse al denuncia; pero no expresarán juicio sobre esas observaciones sino en el informe escrito que rindan á la Agencia, cuya presentación dentro del plazo improrrogable fijado, es de su responsabilidad personal, quedando á su cargo todos los daños y perjuicios que se originen por su falta de cumplimiento.

Art. 31. Terminados los trabajos de campo, el perito deberá presentar al Agente, dentro del plazo improrrogable que se le hubiere señalado, el plano del terreno por triplicado y un informe por duplicado, en el que han de constar una relación detallada de las operaciones que se ejecutaron para obtener la posición de todos los puntos del perímetro y la extensión superficial del terreno, consignándose al efecto todos los datos de campo y los resultados de los cálculos que se hicieron para obtener las longitudes de los lados y las amplitudes de los ángulos que forman entre sí, la orientación astronómica de uno de los lados y las coordenadas rectangulares de todos los vértices, referidas á la meridiana verdadera y su perpendicular. Los datos y resultados se han de consignar con tal claridad, que sea posible verificar cualquiera de ellos sin necesidad de recurrir al mismo perito.

Los planos se han de dibujar con limpieza y corrección, en papel fuerte para la conservación del documento, pudiendo sacarse los duplicados y triplicados en lienzo de calca. Las escalas serán siempre decimales y proporcionadas á la extensión superficial del terreno. Conforme lo requiere la ley sobre medidas de tierras, se han de consignar también en los planos la longitud de los lados, la amplitud de los ángulos, la declinación magnética de la aguja, la superficie en hectáreas y las colindancias del terreno.

Art. 32. El perito ha de acompañar á su informe los escritos ó manifestaciones originales que le hayan sido entregados, conforme á lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento, y en el caso de que alguno ó algunos de los colindantes no le hayan presentado manifestación así lo hará constar en el informe, sin que esto sea motivo para que se suspendan los trámites del denuncia en la Agencia.

Art. 33. Si el denunciante del terreno tuviere derecho á alguna de las rebajas que establece el artículo 42 de la ley, deberá pedir en tiempo oportuno al Juzgado de Distrito respectivo que, con citación del Promotor fiscal, se levante la información que corresponda, á fin de comprobar debidamente el tiempo y forma de la posesión. La información judicial, original ó en copia certificada, deberá entregarse al Agente por el denunciante, para que se remita á la Secretaría de Fomento con la copia del expediente, antes de que espire el plazo total fijado en el extracto á que se refiere el artículo 25 de este reglamento.

Art. 34. Recibidos en la Agencia los planos é informe del perito, y obtenida la conformidad de los colindantes, sin que hubiere habido oposición, el Agente, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los quince días siguientes á los plazos que fija el artículo 24, sacará copia del expediente y la remitirá con dos ejemplares del plano cotejados y firmados por él y uno del informe del perito, á la Secretaría de Fomento para su revisión, por conducto del Gobernador del Estado, Distrito ó territorio, quien informará lo que estime por conveniente, sobre la enajenación del terreno denunciado.

El Agente dará aviso directo á la misma Secretaría de la fecha en que hubiere hecho la remisión al Gobierno del Estado, Distrito ó Territorio.

Art. 35. Revisadas las copias del expediente y del plano por la Secretaría de Fomento, y encontrándose que se ha cumplido con todos los trámites requeridos por la ley y sus reglamentos, y que los trabajos periciales relativos al levan-

tamiento del plano y al deslinde se han ejecutado debidamente, se adjudicará el terreno al denunciante por la misma Secretaría y se le notificará que haga el pago del precio del terreno y el de las estampillas para el título, advirtiéndole que desde esa fecha comienza a correr el plazo de dos meses para que verifique el pago, y quedando entendido de la pena en que, conforme al artículo 31 de la ley, incurrirá si deja pasar dicho plazo.

La notificación se hará por conducto del Agente ante quien se hubiere hecho el denuncia, si el denunciante no recidiere en esta capital, ni tuviere en ella persona autorizada para representarle, porque en este caso se le hará directamente la notificación y se comunicará al Agente respectivo, á la Secretaría de Hacienda y al Gobernador del Estado ó Territorio en que se encuentra el baldío.

(Concluirá.)

INGRESOS DEL TESORO FEDERAL

PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1º DE JULIO DE 1894  
A 30 DE JUNIO DE 1895.

(CONCLUYE.)

XV. Contribución sobre todo sueldo ó emolumento que se asigne ó autorice en el Presupuesto de Egresos ó leyes posteriores, la cual se causará en la siguiente proporción: Los sueldos que no excedan de \$602.25, el 5 por ciento. Los de más de \$602.25 hasta \$1,000.10, el 7 y medio por ciento. Los de más de \$1,000.10 hasta \$3,000.30, el 10 por ciento. Los de más de \$3,000.30 en adelante, el 12 y medio por ciento. Quedan exceptuados de esta contribución los individuos de la clase de tropa de sargento abajo, y las clases pasivas. El Ejecutivo fijará las bases para liquidar esta contribución sobre las remuneraciones que perciban los funcionarios, empleados, agentes y comisionados federales cuyos emolumentos ú honorarios, con ó sin sueldo fijo, no tengan en el Presupuesto asignación determinada por cuota diaria y por percepción anual invariable.

Esta contribución se cobrará descontando de los sueldos la parte correspondiente á medida que se cubran.

XVI. Derechos de fundición, apartado, ensaye y amonedación, con arreglo á las leyes vigentes, y demás productos de las Casas de Moneda. Estos derechos se cobrarán en la Baja California, conforme á lo dispuesto en la resolución de la Secretaría de Hacienda, de 8 de Septiembre de 1893, sin que en el ó se comprenda el impuesto que se establece en la fracción XXXII.

XVII. Derechos de marcas de fábricas, á razón de diez pesos por cada marca, los cuales se enterarán en la Tesorería General de la Federación.

XVIII. Derechos de Patente de invención, conforme á la ley de 7 de Junio de 1890, y diez pesos que en dinero se enterarán en la Tesorería General de la Federación.

*Impuestos interiores que se causan sólo en el Distrito y Territorios.*

XIX. Contribuciones directas, predial, de patente y de profesiones en el Distrito y Territorios, conforme á las leyes de 8 de Abril de 1885, 4 de Abril de 1894 y demás leyes y disposiciones posteriores.

XX. Derechos de portazgo en el mismo Distrito y Territorios, conforme á los decretos y tarifas que expida el Ejecutivo para el año fiscal en que debe regir esta ley.

XXI. Impuesto sobre sucesiones y donaciones en los mencionados Distritos y Territorios, conforme á la ley de 10 de Diciembre de 1892.

XXII. Derechos de uno por ciento sobre el valor del metal ó de la substancia mineral explotada, sin deducción del costo; y derecho de seis al millar sobre el valor de las fincas y establecimientos metalúrgicos, en el Distrito y Territorios Federales, conforme á los artículos 4º, 5º y 6º de la ley de 6 de Junio de 1887.

XXIII. Fiat de escribanos, conforme al artículo 10 de la ley de 29 de Noviembre de 1867.

XXIV. Títulos para agentes de negocios, conforme al artículo 10 de la ley de 17 de Octubre de 1867.

*Servicios públicos.*

XXV. Productos del Correo.

XXVI. Productos de los Telégrafos del Gobierno Federal.

XXVII. Productos líquidos de la Oficina Impresora del Timbre y de las Imprentas del Gobierno Federal, conforme á la ley de 14 de Diciembre de 1888; suscripciones y ventas del "Diario Oficial," "Diario de los Debates," Semanario Judicial de la Federación" y de otros impresos ó libros adquiridos ó subvencionados por el mismo Gobierno.

XXVIII. Productos líquidos de la Escuela de Agricultura y de la de Artes y Oficios, conforme á la ley de 14 de Diciembre de 1888.

*Productos y aprovechamientos diversos.*

XXIX. Productos de la Lotería Nacional.

XXX. Multas que se impongan conforme á las leyes federales ó por disposición de cualquiera autoridad dependiente del Gobierno Federal, con excepción de las que directamente impongan las autoridades políticas, judiciales ó municipales del Distrito y Territorios Federales.

XXXI. Premios por situación de fondos para los servicios públicos.

XXXII. Productos de bienes nacionalizados.

XXXIII. Productos por arrendamientos, ventas y reivindicación de terrenos baldíos.

XXXIV. Productos de los derechos sobre la pesca de perlas, ballenas, nutria, lobo marino, etc., conforme á las leyes vigentes.

XXXV. Productos por arrendamientos, ventas ó explotación de bosques, salinas, guaneras y demás propiedades raíces de la Federación, según las leyes, disposiciones y contratos respectivos.

XXXVI. Productos procedentes de capitales, bienes vacantes, muebles, valores acciones y derechos que por cualquier título pertenezcan á la Federación.

XXXVII. Cesiones y donativos á favor del Erario.

XXXVIII. Rezagos de créditos, impuestos y productos federales no cobrados en años anteriores.

XXXIX. Utilidades que provengan de la amortización de la Deuda pública.

XL. Reintegro de alcances ó liquidaciones de cuentas ó de cualquiera otras obligaciones que conforme á las leyes correspondan al Erario Federal.

Art. 2º. Se autoriza al Ejecutivo para que durante el año en que debe regir la presente ley, pueda reformar la Ordenanza general de Aduanas, las leyes sobre derechos de fundición, apartado, ensayo y amonedación, así como la legislación del Timbre; y queda vigente durante el mismo año, la ley de 11 de Diciembre de 1884.

Art. 3º. El derecho aduanero de uno veinticinco por ciento á favor de los Municipios, establecido por decreto de 26 de Octubre de 1893, seguirá recaudándose y aplicándose á su objeto.

Art. 4º Los derechos de exportación que gravan el henequén y el café, dejarán de percibirse cuando el precio de la onza de plata de 0,925, llegue en el mercado de Londres á 40 peniques. Los derechos de exportación al café sufrirán una reducción de 50 centavos, y se suprimirán todos los demás derechos que establece la fracción III del artículo 1º, cuando el precio de la onza de plata se eleve á 34 peniques en el propio mercado de Londres.

Se entenderá que los precios de la plata han llegado respectivamente á 40 y 34 peniques cuando durante un período de quince días consecutivos se mantengan sin disminución alguna los precios expresados. Las declaraciones respectivas serán hechas por la Secretaría de Hacienda.

Art. 5º. Los derechos establecidos por la fracción VI del artículo 1º, sólo se cobrarán en las Aduanas de los Puertos donde se hayan ejecutado las obras á que la ley de 28 de Mayo de 1881 hace referencia, y se aplicarán á las empresas constructoras, de conformidad con sus respectivos contratos de concesión.

Art. 6º. Los derechos de sanidad y los de practicaje y de capitánías, se recaudarán por las Aduanas de los respectivos puertos; pero estos últimos se continuarán aplicando á los que deban percibirlos y en las proporciones fijadas por el decreto de 30 de Enero de 1860 y Reglamento de 22 de Abril de 1851.

Art. 7º. Los ingresos procedentes de operaciones de crédito ó de contratos celebrados durante el año fiscal en que debe regir esta ley, y que por razón de su carácter accidental no estén comprendidos expresamente en ninguno de los ramos de recaudación normal que en ella se enumeran, formarán una sección especial y separada en la cuenta del Erario, bajo el rubro de "Ingresos extraordinarios."—*Pablo Macedo*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Junio 2 de 1894.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

## Sección de Avisos.

### JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ACTOPAN.  
EDICTO.

Un timbre de 5 centavos debidamente cancelado.

En los autos sobre intestado á bienes de D. Isauro Viniegra vecino que fué de esta Villa, el C. Lic. Miguel Dominguez Yllanes, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de nueve del actual se convoque por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, á las personas que se consideren con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducir el que tengan en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para que llegues á conocimiento de quienes corresponda pongo el presente con estampilla de á cinco centavos por estar ayudado por pobre el intestado.

Actopan, Mayo veintidos de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—*Enrique Rivera*. 3—1

### ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
ZACUALTIPAN.

En los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el Señor Crescencio Olivares, solicitando se le expida certificado del expediente relativo á la venta que la Señora María Prisciliana Rivera tutora del menor Ignacio Gutiérrez, le otorgó de una casa situada en el barrio de Chililipa de esta Villa, el C. Juez de 1ª Instancia que conoce de ellos, Lic. Eleuterio Castillo Ramirez, ha mandado por auto fecha de ayer se convoque á dicha Señora ó al representante legítimo actual del relacionado Gutiérrez, para que se presenten en este Juzgado dentro de 15 días á contar desde la última publicación de estos edictos que saldrán seis veces consecutivas, á efecto de que manifiesten si están ó no conformes; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio en derecho consiguiente.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Zacualtipán á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—*Adolfo Lemus*, Secretario. 6—2

### ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL  
DISTRITO DE PACHUCA.

### CEDULA HIPOTECARIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Lic. Pedro Hernández, Juez segundo de primera instancia del Distrito, á los que la presente vieren hago saber: que ante este juzgado de mi cargo, se ha presentado el Señor Lic. Alberto Casa Madrid, con poder de Don Enrique Luna, demandando en nombre de la sucesión de Don Fernando Luna, á Don Marcelino Vergara, la suma de cuatrocientos pesos, réditos vencidos de ese capital, ó sean doscientos pesos, á razón del dos por ciento mensual y los gastos judiciales, fundando su acción en la escritura de censo consignativo que este último otorgó en favor del prenombrado Don Fernando, con hipoteca de una casa sin número situada en la Plaza del Maíz del Mineral del Monte, el primero de Septiembre de mil ochocientos noventa, ante el Notario de esta Ciudad.—Don Pedro Gil, y á cuya demanda recayó con fecha de ayer el auto que sigue: "..... Por los fundamentos expresados en la demanda, expídase la cédula hipotecaria que se solicita, la que se publicará en el "Periódico Oficial" y se fijará en el lugar más aparente de la finca afecta al pago: notifíquese al demandado que dentro de tres días ocurra á contestar la demanda y á oponer las excepciones que tuviere, así como á nombrar el perito que le corresponde, expidiéndose las copias que deben inscribirse en el Registro público y librandose Oficio al Conciliador del Mineral del Monte para la notificación al Señor Vergara y fijación de la cédula. Así lo proveyó y firmó.—*Pedro O. Hernández*.—*Jesus Silva*, N. P."

En virtud de las constataciones que preceden, queda sujeta la casa sin número ubicada en la plaza del Maíz en el Mineral del Monte, propiedad de Don Marcelino Vergara, á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en ella, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por la sucesión de Don Fernando Luna.

Pachuca, veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Pedro O. Hernández*.—*Jesus Silva*, N. P. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.  
En el juicio verbal ejecutivo sobre pesos, que en este Juzgado sigue el C. Manuel V. Martínez en representación de la Sra. Concepción Vázquez contra la Sra. Petra Ordoñez, el C. Juez ha mandado se anuncie los días 24 del actual, 1º y 8 de Julio próximo, por edictos que se fijarán en las puertas de este Juzgado é insertarán en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero," la venta de un terreno embargado que está en esta villa cerca del lugar nombrado la "Fundición" y ha sido valorizado en 81 pesos 12 centavos, cuya suma servirá de base para el remate que se verificará en este Juzgado el día 17 del dicho Julio á las diez de la mañana.

Para su inserción en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Actopan, á 19 de Junio de 1894. Doy fé.—*Agustín García*, Conciliador 1º.—*Vicente Guivari*, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.  
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.  
En los autos del intestado de Severiano Cortés, vecino que fué del pueblo de Santo Domingo Adjuntas, el C. Lic. Mariano Domínguez Yllanes Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fecha 18 de Mayo último, mandó se convoquen por edictos que se publicarán tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas que tengan derecho á los bienes, para que se presenten á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación oficial.

Zimapan, Junio once de 1894.—*Demetrio Ibarra*, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.  
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.  
En el Juicio de intestado á bienes de la finada María Asunción Escobar vecina que fué del Fresno, el C. Lic. Amador G. Moctezuma Juez de primera instancia de este Distrito con fecha ocho del presente mes ha mandado se convoque por avisos en los lugares de ley y por edictos en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la publicación del tercero y último edicto, en el primero de dichos periódicos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.  
Jacala, Junio 14 de 1894.—*Guadalupe Ponce*, Srío. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.  
AVISO.

Por disposición del C. Juez de primera instancia de este Distrito Lic. Eleuterio Castillo Ramírez ante quien se hayan radicados los autos testamentarios del Señor Crescencio López vecino que fué de Tizapan, se cita á los herederos legatarios y acreedores del difunto, para la facción de inventarios, cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del octavo día útil inmediato á la última publicación de este aviso en este Periódico y en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, se expide el presente en Zacualtipán á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—*Adolfo Lémus*, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.  
En el juicio de intestado del Señor Justo Meneces, vecino que fué de Bermudes; en ésta jurisdicción, el Señor Juez de primera instancia de éste Distrito Lic. Joaquín Morales, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación que se haga en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.  
Atotonilco el Grande, Mayo 25 de 1894.—*Pedro Partido*, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE TULANCINGO.  
FELIPE GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO.  
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.  
En el juicio de intestado de Don Martiniano Ramírez que se sigue en el Juzgado de 1ª instancia de este Distrito, el C. Juez Lic. Adolfo Desentis, ha discernido los cargos de tutor y curador de los menores José y María de la Luz Ramírez, á los ciudadanos Lic. Manuel Soto Romero y Luis G. Mancera respectivamente y con la calidad de interinos, para que representen á dichos menores en el referido intestado.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo se publica el presente para los efectos legales.  
Tulancingo, Junio veintisiete de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Felipe García*, Notario Público. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN  
EDICTO

En los autos de jurisdicción voluntaria promovido por el Sr. Crescencio Olivares, solicitando se le expida copia certificada del expediente relativo á la venta que la Sra. Prisciliana Rivera tutora del menor Ignacio Gutiérrez, le otorgó de una casa situada en el barrio de Chililiapa de esta Villa, el C. Juez de 1ª Instancia que conoce de ellos, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, ha mandado por auto de fecha de ayer se convoque á dicha Señora ó al representante legítimo actual del relacionado Gutiérrez, para que se presenten en este Juzgado dentro de quince días á contar desde la última publicación de estos edictos que saldrán seis veces consecutivas, á efecto de que manifiesten si están ó no conformes; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio en derecho consiguiente.

Y en cumplimiento de lo mandado el presente en Zacualtipán á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—*Adolfo Lémus*, secretario. 6—1

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
REMATE.

El Sr. Lic. Manuel Bravo Juez 1.º Conciliador sustituto del 1.º de 1.ª Instancia de este Distrito, mandó que los días cuatro, doce y veinte de Julio próximo, á las once de la mañana, se celebren almonedas, la última con calidad de remate, de la casa conocida por "La Pata de Cabra" sita en la calle de Hidalgo de este Mineral, sirviendo de base para la venta, la cantidad de cuatro mil novecientos veintinueve pesos.

Lo que anuncio al público en demanda de postores, advirtiendo que el remate se verificará en el local del Juzgado.  
Pachuca, 30 de Junio de 1894.—*Jesús Silca*, Notario público. 3—1

**MINERIA.**

ESTADO DE HIDALGO.  
 AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO  
 DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Número 98.—El C. Lic. Librado Ruiz, vecino de Zacualtipán, por sí y sus socios Señores Homobono y José Ruiz, y Andrés Arellanos, han solicitado con el nombre de "El Valle," y con extensión de cuatro pertenencias y demasías que resulten, la concesión del Criadero de carbón de piedra ubicado al Sudeste y como á media legua de distancia de la población de Zacualtipán, en un pequeño valle pantanoso, cuyo criadero colinda por el Norte y Poniente con terreno del mismo Señor Librado Ruiz, y por el Sur y el Oriente con el camino que conduce para "San Miguel," estando ubicado la mayor parte del criadero en terreno libre, y la menor en terreno de la propiedad del solicitante.

Hará la medición el perito practico Señor Benito Hernández Morales, vecino de Zacualtipán.

Para la sustanciación del expediente queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha.

Zimapan, Junio 16 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.  
 AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE  
 MINERIA EN PACHUCA.

Número 50.—El C. Malaquías Licona vecino de Actopan, solicita con ocho pertenencias y con el nombre de "El Planeta," una mina de metal de plata y oro, situada en el puerto del Olivo del pueblo de la Magdalena del municipio de Actopan, y que colinda por el Oriente con el rio del Naranjo, por el Norte con el rancho del Naranjo y cerro del Chiquibuitero y por el Poniente y Sur con el mismo cerro del Chiquibuitero. Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Junio 19 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.  
 AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE  
 MINERIA EN PACHUCA.

Número 45.—Los CC. Eduardo D. Galindo, Malaquías Licona y Miguel Domínguez Yllanes, vecinos de Actopan, solicitan con seis pertenencias y con el nombre de "El Venerable," una mina de metal de plata situada en Teponené del Arenal y la cual se encuentra al Poniente y Norte de la mina la Luz que es la única colindante.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 23 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—1

**DIVERSOS AVISOS.**

ESTADO DE HIDALGO.  
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
 DE ATOTONILCO EL GRANDE.  
 AVISO.

Por adeudo de contribuciones directas ha sido embargada una casa ubicada en el Municipio de Huasca, perteneciente á la Sra. Regina Legorreta, y cuyo valor fiscal es de \$500 00.

Lo que se hace saber al público para que los que deseen adquirir dicha casa ocurran á esta Administración el día once del entrante Julio en que se verificará la almoneda en calidad de remate.

Atotonilco el Grande, Junio 26 de 1894.—*Nabor Pérez* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE NOPALA  
 DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO

El Recaudador de Rentas que suscribe ha señalado la mañana del día 5 de Julio próximo á las 10 para la segunda almoneda con calidad de remate del rancho nombrado "El Fresno" de la propiedad del C. Gregorio Mier y Terán situado en este Municipio; sirviendo de base, la cantidad de nueve mil quinientos sesenta y un pesos treinta y siete centavos. . . . . (\$9,561 37 cs.) que es en que está registrado en el padrón fiscal que obra en esta Oficina.

Lo que se hace saber al público para que la persona que desee hacer postura ocurra á esta Oficina el día y hora citados. Nopala, Junio 26 de 1894.—*Eustorgio Ruelas.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NOPALA.

ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones, ha sido embargada por esta Oficina al intestado "Rafaela Gutiérrez" la propiedad raíz que tiene ubicada en esta Población, la cual representa en el padrón fiscal, un valor de (\$90 00 cs.) noventa pesos, debiendo verificarse la segunda almoneda, el día 4 de Julio próximo á las diez de la mañana.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que desee hacer postura se presente en esta Tesorería en el día y hora señalados.

Nopala, Junio 25 de 1894.—*Urbano Ochoa.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NOPALA.

ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones, ha sido embargada por esta Oficina al intestado "Diega Herrera" la propiedad raíz que tiene ubicada en esta Población, la cual representa en el padrón fiscal, un valor de (\$80 00 cs.) ochenta pesos, debiendo verificarse la segunda almoneda, el día 4 de Julio próximo á las diez de la mañana.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que desee hacer postura se presente en esta Tesorería en el día y hora señalados.

Nopala, Junio 25 de 1894.—*Urbano Ochoa.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. A disposición de esta oficina se halla en calidad de mostrenco, un caballo melado, cariblanco, ojos zarcos, de tamaño regular, valuado en doce pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Huejutla, Junio 11 de 1894.—*José M. León.*—*Agapito Espinosa,* Secretario. 3—3

IMPRESA DEL ESTADO, A CARGO DE DANIEL QUIRÓZ.